

CIRCULAR 2/2002

Ciudad de México, D. F., a 26 de diciembre de 2002.

A LAS CASAS DE BOLSA:

ASUNTO: OPERACIONES DE REPORTO.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, así como en los artículos 22, fracción IV, y 97 de la Ley del Mercado de Valores, considerando la petición de la Asociación de Banqueros de México, A.C., en la que manifiesta su interés para que se utilicen los instrumentos denominados certificados bursátiles bancarios para obtener financiamiento destinado al mercado hipotecario, así como para facilitar el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas y solicita que los referidos títulos puedan ser objeto de operaciones de reporto, ha resuelto a partir del 27 de diciembre de 2002, modificar el numeral CB.2.1 de su Circular 115/2002 del 31 de octubre del año en curso, para quedar en los términos siguientes:

“CB.2 OPERACIONES DE REPORTO.

CB.2.1 Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de reporto sobre:

- a) Aceptaciones bancarias, certificados de depósito a plazo, pagarés bancarios con rendimiento liquidable al vencimiento y papel comercial con aval bancario, todos éstos suscritos a plazo no mayor de un año,
- b) Bonos bancarios, certificados bursátiles emitidos por instituciones de crédito actuando por cuenta propia (certificados bursátiles bancarios), certificados de participación ordinarios y certificados bursátiles emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias (certificados bursátiles fiduciarios), estos últimos dos con aval bancario;
- c) Títulos objeto de arbitrajes internacionales, y
- d) Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, incluyendo BONOS UMS, PIC-FARAC y CBIC-FARAC.

Las operaciones de reporto sobre CETES, así como sobre BONDES, continuarán ajustándose, en lo que no sea modificado por la presente Circular, a lo dispuesto en las Circulares 10-79 y 10-99, según se trate, expedidas conjuntamente por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sólo aquellas casas de bolsa que cuenten con autorización para celebrar Operaciones a Futuro, o de Opción o de Swap, sobre tasas de interés reales o nominales, podrán realizar operaciones de reporto con el carácter de reportadas sobre: i) los títulos y valores a que se refieren los incisos b) y d) anteriores, denominados en moneda nacional y en UDIS con tasa de rendimiento fija, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 360 días, y ii) los títulos y valores a que se refieren los incisos b) y d) anteriores, denominados en moneda nacional y en UDIS con tasa revisable en forma periódica cuyo plazo, entre las fechas en que se realice la revisión, sea mayor a 360 días.

Las casas de bolsa por ningún motivo podrán realizar operaciones de reporto sobre títulos distintos o en condiciones diferentes a los expresamente mencionados en el numeral CB.2.”